

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 renglones y 225 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagesimo, sexagesimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz

Notaría Pública No. 51

San Francisco de Campeche, Campeche



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (005/2017).- TOMO XXII.- RELATIVA A: EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 235.00 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y UNO, LOTE NÚMERO UNO, MANZANA CIENTO VEINTE, ZONA UNO, DE LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR CARLOS MARTÍN TORAYA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS FREDDY TORAYA ROSADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", -----

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diecisiete horas del día de hoy jueves nueve de febrero del año dos mil diecisiete, Ante Mí, Licenciada MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, Notario Público, en ejercicio. Sustituto de la Notaría Pública Número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, comparecieron bajo protesta de decir verdad: -----

---POR UNA PARTE: El señor CARLOS MARTÍN TORAYA HERNÁNDEZ, en su calidad de albacea definitivo de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor CARLOS FREDDY TORAYA ROSADO, misma que acredita con documento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce, relativa a la audiencia pública de Junta de Herederos de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevará el nombre de CARLOS FREDDY TORAYA ROSADO, seguida en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el expediente ochenta y cinco diagonal cero ocho guión dos mil nueve, que en su parte conducente a la letra dice: "...En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche... del día de hoy veintinueve de octubre del año dos mil doce, estando en audiencia pública la C. Juez del conocimiento, licenciada Miriam del Rosario Segovia Ya, ...se procedió a llevar a cabo la audiencia señalada... en la que se llevará a cabo el nombramiento del nuevo albacea definitivo que representará a la sucesión, haciendo constar la secretaría que a la presente audiencia ha comparecido de forma personal el C. Carlos Martín Toraya Hernández, ... por su propio y personal derecho y como apoderado legal de su hermana, la C. Yamile Toraya Hernández, ... la C. Juez que suscribe, procede a dictar el siguiente proveído: VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y considerando que a la presente audiencia no comparecieron los CC. Norma Haydee Gelens Benavent y Alan Marcelo Toraya Gelens, ..., como lo solicita el C. Carlos Martín Toraya Hernández ... y toda vez que por resolución de fecha tres de septiembre de dos mil doce, fue removido el albacea definitivo Alan Marcelo Toraya Gelens, en consecuencia, con fundamento en los artículos 1581, 1582 y 1645 del Código Civil del Estado, en relación con el diverso 1126 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se designa como **ALBACEA DEFINITIVO** al C. Carlos Martín Toraya Hernández, quien en este acto protesta desempeñar fiel y cumplidamente el cargo conferido, ... en virtud de la protesta

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 renglones y 225 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagesimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

que antecede, se le discierne al compareciente el cargo conferido, envistiéndolo de las facultades y obligaciones que el libre uso y ejercicio de sus funciones requieran... manifestando por sus generales:

designará como "EL ARRENDADOR".

---Y POR LA OTRA PARTE: EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre de dos mil quince; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y manifiesta por sus generales se:

cinco), Colonia Centro de esta Ciudad, y se identifica plenamente con su credencial de:

---Los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan no adeudar el Impuesto Federal sobre la Renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto y quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía, que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y declaran: Que vienen a formalizar un contrato de Arrendamiento de un predio urbano, el señor CARLOS MARTÍN TORAYA HERNÁNDEZ, en su calidad de albacea definitivo de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor Carlos Freddy Toraya Rosado, como "EL ARRENDADOR" y EL ESTADO DE CAMPECHE, denominado como "EL ARRENDATARIO", mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ARRENDADOR" que:

I.1.- Es albacea definitivo en la sucesión Intestamentaria a bienes del señor Carlos Freddy Toraya Rosado, quien es nudo propietario del PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE



Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



TREINTA Y UNO, LOTE NÚMERO UNO, MANZANA CIENTO VEINTE, ZONA UNO, DE LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE CATORCE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA CALLE TREINTA Y DOS O AVENIDA JUSTO SIERRA MÉNDEZ; AL SURESTE MIDE DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS, QUIEBRA HACIA LA IZQUIERDA AL NORESTE Y MIDE DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS, VUELVE A QUEBRAR HACIA LA IZQUIERDA AL SURESTE Y MIDE UN METRO CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, COLINDANDO ESTA MEDIDAS CON EL PREDIO DE DEYSY MARÍA LÓPEZ CASANOVA; AL NORESTE MIDE QUINCE METROS CON SIETE CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL PREDIO DE DEYSY MARÍA LÓPEZ CASANOVA, AL SURESTE MIDE DIECISIETE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOS LOTES DOS Y DIECISIETE; AL SUROESTE MIDE TREINTA Y UN METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOS LOTES DIECISIETE Y DIECISÉIS; AL NOROESTE MIDE VEINTE METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA CALLE TREINTA Y UNO, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO. Inscrito dicho predio de la manera siguiente: el usufructo vitalicio a favor de la señora BEATRIZ DEL CARMEN ROSADO ROSADO, de fojas 251 doscientos cincuenta y uno a 253 doscientos cincuenta y tres, del tomo 41-A cuarenta y uno volumen A, libro y sección primeros con la inscripción I primera número 5806 cinco mil ochocientos seis y la nuda propiedad a favor del señor Carlos Freddy Toraya Rosado de fojas 239 doscientos treinta y nueve a 241 doscientos cuarenta y uno del tomo 43-C cuarenta y tres volumen "C", libro y sección primeros con la inscripción II número 5806 cinco mil ochocientos seis en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega, Campeche. Dicho predio cuenta con una nota de arrendamiento registrado en el libro II segundo, romano, de la primera sección, Tomo I, fojas doscientos noventa y siete a trescientos uno, inscripción número noventa y cuatro en el folio real electrónico 14 323 catorce mil trescientos veintitrés, identificador genérico 2 dos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega, Campeche.

I.2.- Declara el señor **CARLOS MARTÍN TORAYA HERNÁNDEZ**, que la señora **BEATRIZ DEL CARMEN ROSADO ROSADO**, usufructuaria vitalicia del predio objeto de este contrato de arrendamiento, mencionado en la declaración primera anterior falleció, lo que comprueba con el acta de defunción respectiva, número 01357 (cero, uno, tres, cinco, siete) expedida con fecha trece de enero de dos mil once. Sin embargo, dicho usufructo vitalicio no ha sido cancelado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que aun está en trámite la sucesión intestamentaria a bienes del señor Carlos Freddy Toraya Rosado, quien era nudo propietario del bien inmueble descrito en la declaración I.1 y que forma parte del haz hereditario.

I.3.- En virtud de lo antes mencionado, el señor **CARLOS MARTÍN TORAYA HERNÁNDEZ**, en su calidad de albacea definitivo de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor Carlos Freddy Toraya Rosado, conviene con **EL ESTADO DE CAMPECHE** representado como ha quedado dicho, en celebrar un contrato de Arrendamiento de doscientos treinta y cinco metros cuadrados del PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y UNO,

COTEJADO

LOTE NÚMERO UNO, MANZANA CIENTO VEINTE, ZONA UNO, DE LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, señalado en la declaración primera anterior, para uso de OFICINAS DE LA RECAUDADORA DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, o para cualquier otra oficina dependiente de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" que: -----

---II.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (décimo quinta), inciso a), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1 (uno), 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción III (tercera), y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás Actos Jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda. -----

---II.2.- El ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, de fecha tres de noviembre de dos mil quince y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

---II.3.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659. -----

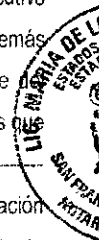
---II.4.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el Ubicado en la calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavalle entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), Colonia Centro de esta Ciudad. -----

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

---PRIMERA.- OBJETO: Manifiesta "EL ARRENDADOR" haber convenido con "EL ARRENDATARIO" en darle, en arrendamiento doscientos treinta y cinco metros cuadrados del PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y UNO, LOTE NÚMERO UNO, MANZANA CIENTO VEINTE, ZONA UNO, DE LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, indicado en la declaración I.1 que antecede, con todas las obligaciones y derechos que otorga e impone el uso, goce, o disfrute del mismo. -----

---SEGUNDA.- El bien arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "EL ARRENDADOR", en el mismo estado en que los recibió. -----



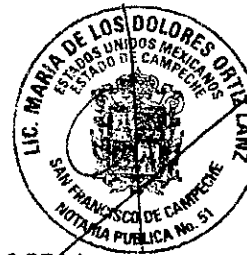
VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 renglones y 225 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Maria de los Dolores Ortiz Lanz

Notaría Pública No. 51

San Francisco de Campeche, Campeche



---TERCERA.- "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para OFICINAS DE LA RECAUDADORA DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, o para cualquier otra oficina dependiente de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

---CUARTA.- El plazo del presente contrato de arrendamiento es de (12) doce meses forzosos para ambas partes, por lo que comenzó a surtir sus efectos a partir del día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis y concluyó el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Si al vencimiento existe común acuerdo, después de este término podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder del incremento anual igual al por ciento de la tasa inflacionaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).-----

---QUINTA.- Convienen las partes por concepto de renta mensual del inmueble referido, la cantidad de \$7,250.86 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL) más el impuesto al valor agregado IVA, haciendo un total de \$8,411.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

---SEXTA.- El importe de renta convenido será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta del "ARRENDADOR" en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques" dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia, sin que exista necesidad de recordatorio o cobro previo. -----

Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial, "EL ARRENDATARIO" podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a "EL ARRENDADOR". -----

---SÉPTIMA.- Las partes convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 9 nueve de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad, Hacendaria del Estado de Campeche el cual se cita textualmente a continuación: -----

"El Gobierno del Estado, sus dependencias y entidades ya indicadas, no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos." -----

---OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" queda facultado a efectuar por su cuenta las instalaciones y edificaciones que le sean necesarias, dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las adaptaciones o construcciones que requiera para su uso, las que hiciere quedarán en beneficio del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al edificio al separarse. -----

---NOVENA.- Serán de cuenta y cargo de "EL ARRENDATARIO", toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos Sanitarios, de Policía y Ornato, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas. -----

---DÉCIMA.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte del bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "EL

COTEJADO

ARRENDADOR".

---DÉCIMA PRIMERA.- Todos los servicios de contrato y pago de consumo de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás que reciba el inmueble arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL ARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales y libera a "EL ARRENDADOR" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del inmueble objeto de este contrato.

---DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos y si así lo hiciere será bajo su más estricta responsabilidad.

---DÉCIMA TERCERA.- "EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de informar a "EL ARRENDADOR" con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el contrato o en su caso su desocupación.

---DÉCIMA CUARTA.- "EL ARRENDADOR" podrá por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- a) "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.
- b) Por el uso del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato, introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.
- c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el inmueble cualquier actividad o permita que se lleve a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.
- d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- e) En los demás casos que determine la Ley.

---DÉCIMA QUINTA.- El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.

Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión en su caso.

---DÉCIMA SEXTA.- Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil para el Estado de Campeche vigente.



VERSIÓN PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete y que consiste en la eliminación de 15 renglones y 22 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Maria de los Dolores Ortiz Lanz
Notaría Pública No. 51
San Francisco de Campeche, Campeche



---DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

---DÉCIMA OCTAVA.- Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en: -----

"EL ARRENDADOR": CALLE CIENTO VEINTIUNO ORIENTE NÚMERO MIL OCHOCIENTOS ONCE CASA TREINTA FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES PUEBLA, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.

"EL ARRENDATARIO": CALLE 8 (OCHO) NÚMERO 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO), TERCER PISO DEL EDIFICIO LAVALLE ENTRE CALLES 63 (SESENTA Y TRES) Y 65 SESENTA Y CINCO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

Renunciado expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida.

---DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL ARRENDATARIO" Y "EL ARRENDADOR" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas instaladas en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarlo en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle.

---VIGÉSIMA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO: "EL ARRENDADOR", manifiesta que el predio dado en este acto en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", será para uso de OFICINAS DE LA RECAUDADORA DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, o para cualquier otra oficina dependiente de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que "EL ARRENDATARIO", realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "EL ARRENDADOR", no cayendo dicho bien en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o en la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Campeche, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "EL ARRENDATARIO".

---VIGÉSIMA PRIMERA.- Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 renglones y 225 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

que en adelante se expida.-----

---Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que en alta y clara voz leí a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia en mi unión el día nueve del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Doy Fe.-----

---CARLOS MARTÍN TORAYA HERNÁNDEZ.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ.- Firmas ilegibles.-

Sello de Autorizar de la Notario.-----

---AUTORIZACIÓN.- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp.; a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Doy fe.-----

DEL APENDICE:-----

--- DOCUMENTO UNO: Son las identificaciones de los comparecientes.-----

---DOCUMENTO DOS: Es un nombramiento.-----

---Es igual a su matriz y documento existente en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, a que me remito y para el señor **CARLOS MARTÍN TORAYA HERNÁNDEZ y EL ESTADO DE CAMPECHE**, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en cuatro folios tres debidamente cotejados y firmados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Doy Fe.-----



LICDA. MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ

OJD-890105-GPA

CED. PROF. 1050605